Proyecto de Ley N°....4643/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 12:00

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL UNIVERSITARIO – DERRAMA UNIVERSITARIA

La congresista de la República que suscribe, LUCINDA VASQUEZ VELA integrante del grupo parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que me confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propongo el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL UNIVERSITARIO – DERRAMA UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto
El objeto de la presente ley es crear el Fondo Previsional Universitario - Derrama Universitaria, con los aportes de carácter voluntario de los docentes de las universidades públicas, para que al culminar su vida laboral cuenten con un fondo de retiro y que durante la misma les proporcione otros beneficios y servicios complementarios, nunca sustitutivos, de las pensiones públicas o privadas, de los aportantes.

Artículo 2. De los aportes
Los aportes individuales mensuales equivalen al 0.75% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente. Los aportantes se convierten en socios de la Derrama Universitaria.

Artículo 3. Personería jurídica y domicilio institucional
El Fondo Previsional Universitario – Derrama Universitaria es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y financiera, dentro del marco legal vigente. Tiene domicilio institucional en la ciudad de Lima y brinda servicios a nivel nacional con oficinas descentralizadas en cada departamento.

Artículo 4. Administración central
El Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa y financiera del Fondo Previsional Universitario – Derrama Universitaria, la que ejercerá con transparencia y eficiencia, siendo su prioridad el bienestar de los asociados. Está conformado por 02 representantes del Ministerio de Educación y 05 representantes de los docentes universitarios del Perú, afiliados o no, a una organización gremial. De entre los

representantes de los docentes elegidos por votación universal de los asociados, se elige al presidente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Ministerio de Educación tiene 60 días, contados desde el día de su publicación, para reglamentar la presente ley.

LUCINDA VASQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

Vocero BMCN

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4643/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

- La anterior Ley Universitaria - Ley 23733, en su Artículo 88, establecía: "Créase la Derrama Universitaria como fondo obligatorio formado por los aportes de los profesores y personal administrativo y de servicios de las Universidades públicas, destinado a proporcionar ayuda económica a los aportantes. El Poder Ejecutivo reglamentará la Derrama Universitaria a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores". La vigente Ley Universitaria - Ley 30220 derogó la Ley 23733 y no considera la Derrama Universitaria.

1.2. Contexto internacional[1].

Los Planes de Pensiones son productos de ahorro a largo plazo que tienen un carácter finalista, es decir, están diseñados para cubrir determinadas contingencias, principalmente la jubilación. Su finalidad es proporcionar a los partícipes prestaciones económicas en caso de jubilación, viudedad, supervivencia, orfandad, incapacidad permanente, dependencia, enfermedad grave, desempleo de larga duración y fallecimiento. **Estas prestaciones dependerán del capital aportado por los partícipes y de los rendimientos obtenidos por el Fondo de Pensiones en el que se integre el Plan de Pensiones.**
Las prestaciones de los Planes tienen carácter privado y son complementarias (nunca sustitutivas) de las pensiones públicas/privadas.

Los elementos personales de los Planes de Pensiones son:

- *Sujetos constituyentes*
  - *Promotor del Plan*: cualquier empresa, sociedad, entidad, corporación, asociación o sindicato que promueva su creación o participe en su desenvolvimiento.
  - *Partícipes*: personas físicas en cuyo interés se crea el Plan con independencia de que realicen o no aportaciones.
- *Beneficiarios*: las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Contarán con unas entidades promotoras, que serán quienes insten y participen en la constitución del Fondo.

[1] https://www.inverco.es/28/0/135

¿Por qué ahorrar en fondos previsionales?

Las tendencias demográficas de los últimos años, proyectan para las economías desarrolladas (y en particular para la española) un envejecimiento progresivo de la población, debido tanto al descenso de las tasas de natalidad como al aumento relevante de la esperanza de vida, lo que provocará desequilibrios en los sistemas públicos de pensiones que, como en España, son de reparto, y cuya evolución manifestará un incremento del número de beneficiarios junto a la disminución del número de contribuyentes.

Para garantizar la sostenibilidad del sistema público de pensiones, en 2011 (aumento de la edad de jubilación y del período de cálculo de la pensión) y 2013 (revalorización de las pensiones en función de parámetros financieros coyunturales del sistema público de pensiones y cálculo de la pensión inicial en función del incremento de la esperanza de vida) se han aprobado reformas sustanciales en el cálculo de las pensiones. Según cálculos de la OCDE, el efecto inmediato de la puesta en marcha de estas medidas ha sido la reducción de la tasa de sustitución (relación entre la pensión pública y el último salario percibido) en casi un 10%, y previsiblemente superior en los próximos años.

Ante la incertidumbre sobre la evolución futura de las pensiones públicas, los Planes de Pensiones se configuran como un instrumento óptimo de ahorro a largo plazo, que complementen nuestra pensión pública/privada de jubilación.

En España, INVERCO es la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones, y agrupa a la práctica totalidad de las Instituciones de Inversión Colectiva españolas (Fondos y Sociedades de Inversión), a los Fondos de Pensiones españoles, y a las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), a efectos de su comercialización en España, así como a diversos Miembros Asociados.

1.3. Contexto Nacional

1.3.1. Factores de riesgos de salud en docentes universitarios considerados para la creación de la Derrama Universitaria

[2]De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019), la práctica de actividad física toma vital importancia en el cuidado y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles como lo son: la obesidad, la diabetes, las enfermedades del corazón, entre otras; pero dentro de sus beneficios no solo se encuentra el bienestar físico, sino también propicia el aumento de la autoconfianza, mejora el funcionamiento intelectual, disminuye ansiedad y depresión; además, incrementa el rendimiento en el trabajo, mejora las relaciones interpersonales y el bienestar psicológico.

[3]En el Perú, el 25,4% de la población docente universitaria practica actividad física deportiva (AFD). Dentro de esta población los docentes varones son los que realizan actividad física deportiva en su mayoría (34,4%) a diferencia las mujeres (6,5%). El grupo etario en el que hubo mayor porcentaje de AFD fue el de 21 a 29 años (30.4%).

---

[2] García, E. y Pérez, J. J. (2013). Beneficios asociados a la práctica de actividad físico-deportiva. Revista Electrónica Actividad Física y Ciencias, 5(2), 1-13.

[3] Tesis: "Factores sociodemográficos asociados a la práctica de actividad física deportiva en docentes universitarios según el II CENAUN". Calcina Aguilar, Sofía Elizabet. UNFV. Perú, 2010

Los docentes considerados como unidos, presentaron mayor porcentaje de AFD (30, 7%). Se encontró que la región de la Sierra y Selva (36,9% y 37,5%, respectivamente) manifestaron mayor porcentaje de AFD que la Costa (18,2%). Los deportes de mayor preferencia fueron el fútbol (79,4%) y el vóley (13,4%). La práctica de AFD es reducida en la población docente universitaria.

Además, habría que considerar un agravante adicional de factores de riesgo para la salud de los docentes universitarios, la post pandemia COVID-19. "La recuperación del sector educativo tras la pandemia del Covid-19 necesita una mayor inversión en el bienestar, la formación, el desarrollo profesional y las condiciones de trabajo de los 71 millones de educadores que hay en el mundo», afirmaron los responsables de los organismos de la ONU.

1.3.2. Fondos previsionales en el Perú

- **Derrama Magisterial**

  La Derrama Magisterial, creada por Decreto Supremo N° 078 del 10 de diciembre de 1965, es una institución de seguridad social privada, perteneciente a los maestros que trabajan en las instituciones educativas del Estado. Tiene como función principal el administrar los aportes mensuales de sus afiliados, más de 280,000 docentes de todo el país, para que al término de su vida laboral cuenten con un Fondo de Retiro importante y rentable. Adicionalmente, como parte de su programa de Previsión Social, otorga beneficios de invalidez y fallecimiento.

  El julio del año 2022, mediante Decreto Supremo Nº 009-2022-MINEDU, el Ministerio de Educación modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-88-ED, planteando: participación en el gobierno corporativo, libre asociación, oficinas descentralizadas, mayor transparencia y elecciones libres.

  En sesión del 06 de octubre 2022, por mayoría, pendiente de segunda votación, el Pleno del Congreso, desestimó el dictamen que planteaba derogar el Decreto Supremo 009-2022-MINEDU.

- **CONAFOVICER**

  El Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú, CONAFOVICER, fue creado gracias al Convenio Colectivo de 1975 suscrito entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil (FTCCP) y la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) es una organización privada sin fines de lucro, al servicio de los trabajadores en construcción civil que administra de forma eficiente y transparente sus aportes con la finalidad de brindar servicios que respondan a las necesidades de carácter social – asistencial, educativo y recreacional de sus afiliados y familias. El fondo se constituye con la retención realizada por el empleador, del 2% de los jornales básicos, salario dominical, feriados no laborables y descansos médicos que involucren jornales ordinarios de los trabajadores en construcción civil a su cargo.

1.4. Creación del Fondo Previsional Universitaria – Derrama Universitaria

Con la creación del Fondo Previsional Universitario – Derrama Universitaria, los docentes de universidad pública peruana, al culminar su vida laboral contarán con un fondo de retiro. Además, durante su vida laboral tendrán acceso a financiamiento con intereses preferenciales, podrán gozar de otros beneficios y servicios, coadyuvando a su bienestar económico y social.

Las **aportaciones son de carácter voluntario**, en el marco de la "teoría económica de incentivos".

[4]Elemento fundamental de la organización es la voluntad de las personas para aportar su esfuerzo individual al sistema de cooperación. Los incentivos inadecuados crean discordia, tergiversan el propósito organizacional y hacen fracasar la cooperación. Por eso el diseño de los incentivos adecuados es la tarea prioritaria de la gerencia (Chester Barnard, 1964). Según la teoría de la agencia, la teoría económica de los incentivos (Gibbons, 1998), en las interacciones económicas existen dos partes, el principal y el agente. El principal contrata al agente para realizar un trabajo por cuenta del principal. Para facilitar la tarea, éste delega parte de su autoridad al agente.

En vista de los problemas de la relación agente-principal, la única manera de lograr un buen rendimiento es ofrecer al agente los incentivos correctos para alinear sus intereses con los del principal.

El estudio de los incentivos, iniciado por los chinos antiguos, fue continuado por los economistas clásicos, la administración científica, la psicología conductista y las teorías modernas de la agencia, del contrato, de la propiedad y de los costos de transacción. Esta última ofrece una visión integral. Los actores configuran el incentivo cuando, basándose en su valoración de los costos de transacción, eligen la forma de gobernanza, es decir, una combinación de la intensidad del incentivo, la intensidad de los controles y las características del contrato. Lo que motiva a los actores no es únicamente el pago por su desempeño sino la totalidad del marco institucional en que transcurre la transacción.

1.5. Aproximación del monto inicial que generaría el Fondo Previsional Universitario – Derrama Universitaria.

CUADRO 1. PERÚ. PUESTOS DOCENTES POR TIPO DE CONTRATACIÓN - UNIVERSIDAD PUBLICA

Tipo	Porcentaje (%)	Nº de docentes	Remuneración promedio mensual (S/.)	Ingreso total mensual (S/.)	Ingreso promedio mensual (S/.)
ORDINARIO	**65,2**	**14.672**		**46.039.556**	**3.138**
Principal	36,9	5.414	4.345	23.523.620	
Asociado	36,0	5.282	2.679	14.150.221	
Auxiliar	27,1	3.976	2.104	8.365.715	
CONTRATADO	**34,5**	**7.764**			
EXTRAORDINARIO	**0,3**	**68**			
Número total de docentes		**22.503**			

Fuente: SUNEDU 2020

[4] Artículo: "El concepto de incentivo en administración. una revisión de la literatura". Yuri Gorbaneff, Sergio Torres y José Fernando Cardona. Revista de Economía Institucional. vol. 11, núm. 21, 2009, pp. 73-91. Universidad Externado de Colombia

[5]En el Perú, la universidad pública tiene tres (03) tipos de docentes: ordinarios (principal, asociado y auxiliar), contratados y extraordinarios. De los 22,503 docentes universitarios, el 65.2% son ordinarios, 34.5% son contratados y 0.3% son extraordinarios (cuadro 1)

CUADRO 2. Escala de Remuneraciones – Docente Nombrados

	Principal	Asociado	Auxiliar
Máximo	7.557	4.658	3.658
Mínimo	1.133	699	549
Promedio	4.345	2.679	2.104

Fuente: Oficina General de Recursos Humanos - UNMSM. 2020

[6]En el año 2020, los docentes ordinarios tenían como remuneración promedio mensual: docente principal S/. 4,345; asociado S/. 2,679 y docente auxiliar S/. 2,104 (cuadro 2).

Multiplicando la remuneración promedio mensual con el porcentaje de cada grupo, obtenemos que el salario promedio mensual es de S/. 3,138 (Tres Mil Ciento Treinta y Ocho 00/100 Soles). Al ser un grupo muy representativo, nos permite extrapolar al universo de docentes universitarios.

El aporte propuesto es de 0.75% de la UIT vigente (S/. 4,600)[7]. Es decir: Aporte individual mensual (A), A = 0.0075 x 4,600 = S/. 34.50. Aproximadamente, el 1% del salario promedio mensual (aproximadamente este porcentaje se mantendrá en el tiempo), un monto asequible para los docentes universitarios,
Con los datos anteriores, el Fondo Previsional Universitario – Derrama Universitaria (F), actualmente generaría mensualmente: **F = N° docentes x Aporte individual mensual** = 22,503 x 34.5 = S/. 776,353.50 (Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 50/100 Soles) y anualmente sería S/. 9,316,242 (Nueve Millones Trescientos Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La creación del Fondo Previsional Universitario – Derrama Universitaria afianza los derechos sociales y económicos de los docentes universitarios, siendo el trabajo de cada uno de ellos el origen del mismo. La Constitución Política en su artículo 22° establece: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

[5] III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú. SUNEDU. 2021
[6] UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
Oficina de Remuneraciones y Obligaciones Sociales - Escala de Remuneraciones – Docente Nombrados (Decreto Supremo N° 420-2019-EF vigente desde 1 de enero de 2020 mediante el cual aprueban el MUC monto único consolidado)
[7] Ceteris paribus

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La creación del Fondo Previsional Universitario – Derrama Universitaria no generará ninguna demanda de asignación adicional al presupuesto del sector público, porque su origen es el aporte individual mensual de cada uno de los docentes de la universidad pública peruana.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente PROYECTO DE LEY se vincula con el Acuerdo Nacional[8] en el **objetivo II.** Equidad y Justicia Social y la **política de Estado 14**. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que a la letra dice: "*Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a* ***fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible***".

[8] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional